



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

*Ex Secretaria Brevium Litteræ Apostolicæ
quibus indulgentiis augentur infrascriptæ pice præsentis rerum
preces statu durante.*

PIUS PAPA IX.

«Universis Christifidelibus præsentis Litteras inspecturis salutem et Apostolicam benedictionem.

»In tot tantisque rerum asperitatibus atque angustiis temporum, quibus Nos Ecclesiamque suam Deus versari permittit, ut tentatione probati vitæ coronam promereri valeamus, quidam ex Fidelibus memores, quod, dum Petrus servaretur in carcere, oratio fiebat sine intermissione ab Ecclesia ad Deum pro eo, deferendam Nobis, quamdam precationum formulam curaverunt, cuius initium: «O divino amorosissimo Cuore del Signor Nostro Jesu Christo dal quale ebbe vita la Chiesa Cattolica:» ut ea utentes ipsi alique, quibus adhibendam proposuerint, à Patre misericordiarum, qui neminem in se sperantem nimium affligi sinit, Nobis et christiano populo indulgentiam, libertatem veram ac stabilem pacem impetrare contendant; iidemque humiliter expetiverunt, ut omnibus, qui memoratas precationes ex allata Nobis formula recitarent, spirituales gratias largiri dignaremur.

»Nos ad augendam Fidelium religionem et animarum salutem cœlestibus Ecclesiæ thesauris pia charitate intenti, huiusmodi votis

lubenti animo annuendum censuimus. Itaque de Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri et Pauli Apostolorum Eius auctoritate confisi, omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus, qui corde saltem contriti preces supradictas, ex formula Nobis exhibita, cujus exemplar in Tabulario Secretariæ Nostræ Brevium asservari iussimus; quolibet die devote recitaverint, centum dies de iunctis eis, seu alias quomodolibet debitis pœnitentiis in forma Ecclesiæ consueta relaxamus. Quæ omnes et singulæ Indulgentiæ, peccatorum remissiones ac pœnitentiarum relaxationes ut etiam Animabus Christifidelibus, quæ Deo in charitate coniunctæ ab hac luce migraverint, per modum suffragii applicari possint, misericorditer in Domino impertimur. Præsentibus, hoc rerum statu durante, valituris.

» Volumus autem ut præsentium Litterarum transumptis seu exemplis, etiam impressis; manu alicuius Notarii publici subscriptis, et sigillo Personæ in ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ adhibeatur ipsis præsentibus si forent exhibitæ vel ostensæ. Præcipimus autem, ut præsentium Litterarum (quod nisi fiat, nullas easdem esse volumus) exemplar ad Secretariam Congregationis Indulgentis Sacrisque Reliquis præpositæ deferatur, iuxta Decretum ab eadem Congregatione sub die 19 Ianuarii 1756 latum, et à S. M. Benedicto Papa XIV Prædecessore Nostro die 18 dicti mensis adprobatum. Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die 29 Novembris 1870. Pontificatus Nostri Anno Vigesimoquinto.»-Loco † Signi *N. Card. Paraccian Clarelli.*

Præsentis Litteræ Apostolicæ in forma Brevis sub datam 29 Novemb. 1870 exhibitæ sunt in Secretaria S. Congregationis Indulgentiarum die 3 Decembris 1870 ad formam Decretorum etc. In quorum fidem etc.

Dominicus Sacra S. I. C. Substitutus.

ORACIONES Á QUE SE REFIERE EL BREVE ANTERIOR.

I. ¡Oh! amorosísimo corazón de Nuestro Señor Jesucristo, del cual recibió la vida la Iglesia Católica. Vednos aquí humillados y llenos de confianza ante vuestra presencia, á tantos hijos vuestros, que con el mayor fervor os piden por su augusto Jefe y Padre el Sumo Pontífice. Os pedimos, Señor, que usando con él de vuestra clemencia os digneis fortalecerle con vuestros consuelos, defender-



le con vuestra omnipotencia, y darte fuerzas para que triunfe completamente de sus enemigos, que son los de la justicia y de la verdad.

Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri.

II. ¡Oh! inmaculada Virgen María, Madre de Dios, escuchad las preces llenas de humildad y de confianza que os dirigimos por el Sumo Pontífice Vicario de Jesucristo. Por aquella brillante corona de gloria que colocó sobre vuestra cabeza definiendo y proclamando el dogma de vuestra Concepcion Inmaculada, consoladle en las amarguras que sus hijos ingratos le hacen padecer, protegedle en los días de la angustia, y seguid de vuestro Unigénito Hijo, que vea aquí en la tierra lleno de alegría el triunfo de la Santa Iglesia.

Regina sine labe concepta; Ora pro nobis Tres Ave-Marias.

III. Arcángel San Miguel, capitán invencible de la milicia celestial, y vos, San José, esposo purísimo de la Virgen María, Padre putativo de Jesucristo, y protector de la Iglesia Católica; y vosotros también príncipes gloriosos de la tierra, Santos Apóstoles Pedro y Pablo, interceded por nosotros con el Señor, á fin de que para gloria suya y de la Iglesia, y para consuelo de los fieles dispersos por el mundo católico, envíe otra vez del cielo á su Angel para que arranque al Vicario de Jesucristo, de las manos de sus enemigos, y sea verdaderamente libre en el ejercicio de su magisterio supremo é infalible.

Pater Noster, Ave-María Gloria Patri.

DE INDULGENTIIS PRO INVOCATIONIBUS.

Anima Christi, etc.

URBIS ET ORBIS.

Plurimorum utriusque Cleri Sacerdotum preces Sanctissimo Domino Nostro PP. Pio IX fuerunt delatæ, ut de Apostolica Sua benignitate prorogare, et quatenus opus esset, de novo concedere dignaretur Indulgentias, quæ concessæ dicuntur iis qui in honorem Sanctissimi Eucharistiæ Sacramenti recitant supradictas pias invocationes «*Anima Christi, etc.*» á S. Ignatio de Loyola, uti asseritur, primo recitatas. Cum vero de hujusmodi Indulgentiis nullum extet certum documentum, ac diversis in Libellis diversæ asserantur Indulgentiæ pro ipsis invocationibus elargitæ, Sanctitas Sua præfatis percibus clementissime exceptis, ac ut magis in dies erga tam Venerabile Sacramentum piæ devotionis affectus in fidelium

cordibus augeatu, revocata quæcumque præcedenti concessione, benigne indulset, ut omnes ulriusque sexus Christifideles, qui corde saltem contrito, ac devote præmemoratas, invocationes recitaverint, tercentum dierum Indulgentiam pro qualibet recitatione lucrari valeant; ac indulgentiam septemtantum annorum una dumtaxat vice in die acquirendam, si eas emiserint Sacerdotes post peractum Missæ Sacrificium, cæterique fideles postquam fuerint Sacra Communionem refecti; si vero per integrum mensem semel saltem in die enunciatas invocationes corde ut supra contrito, ac devote effuderint, Indulgentiam Plenariam una die cujuslibet mensis uniuscujusque arbitrio eligenda, dummodo vere pœnitentes, confessi, sacraque Synaxi refecti, aliquam Ecclesiam, seu publicum Oratorium visitaverint, ibique per aliquod temporis spatium juxta mentem Ejusdem Sanctitatis Sux pie oraverint, consequantur, facta insuper potestate eas omnes, Plenariam nempe et Partiales Indulgentias, animabus in Purgatorio detentis applicandi. Præsenti perpetuis futuris temporibus valituro absque ulla Brevis expeditione.

Datum Romæ ex Secretaria Sac. Congregationis Indulgentiarum die 9 Januarii 1854.—Fr. Card. Asquinius Præf.—A. Colombo, Secret.

Indulgencia plenaria concedida por el Padre Santo para el dia de la Purificacion de Maria Santisima, 2 de Febrero.

Algunas personas piadosas, deseando apresurar por la oracion el triunfo de la Iglesia, y siguiendo el ejemplo de los primeros cristianos, se han reunido, y por medio de la marquesa de Cavaletti, han hecho conocer su intencion al Padre Santo, suplicándole que concediera indulgencia plenaria á los fieles de Alemania, Suiza é Italia, que, despues de una novena preparatoria, confesáran y comulgáran el domingo 2 de Febrero, dia de la Purificacion de Maria Inmaculada.

Su Santidad, en su audiencia del 20 de Diciembre de 1872, ha concedido indulgencia plenaria, no solo á los pueblos mencionados, sino á los fieles de ambos sexos de todo el mundo, siempre que cumplan las condiciones dichas. Hé aqui el texto de la disposicion pontificia:

EX AUDIENTIA SSMI.

Die 20 Decembris 1872.

«SSm̄us, benigne annuit pro Indulgentia Plenaria omnibus utriusque sexus Christi fidelibus qui novendiales de quibus in precibus devote egerint et die festo Purificationis B. Mariæ Virginis, confessi ac Sancta Communione refecti, preces ad Deum fuderint juxta mentem Sanctitatis Suæ. Hoc Anno. —R. Card. Monaco. — Convenit ad amussin cum exhibito Originali. Ex Curia Episcopali Tridenti die 4 Januarii 1873. —J. B. Boghi, Vic. gen.»

CIRCULAR NÚM. 1.º

Por disposicion del Sr. Vicario Capitular, los sugetos que, hallándose adornados de los requisitos canónicos, deseen obtener dimisorias para ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura* y á las Ordenes menores y mayores que se han de celebrar en los dias 7 y 8 del próximo mes de Marzo, lo pedirán por mediõ de solicitud hasta el 15 de Febrero; espresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y parroquia á que hubieren pertenecido si hubiese mas de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de Bautismo, certificacion de buena vida y costumbres y frecuencia de los Santos Sacramentos: y además para la *Prima Clerical Tonsura* la partida de Confirmacion; para *Ordenes menores y Subdiaconado* título del último recibido, certificado de exencion de quintas espedido por la Diputacion provincial y el de estar matriculado en segundo año de Teología Dogmática de carrera abreviada, ó en el cuarto de la misma facultad de carrera completa; y para el *Diaconado y Presbiterado* el título del último orden y certificacion de haberle ejercido.

Pasado el dia señalado no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que las falte alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el dia 20 del mismo mes de Febrero. Leon 25 de Enero de 1873. —Por mandado de S. Sría., Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Adhesion del Clero del Arciprestazgo de Oteros del Rey á la exposicion del M. I. Sr. Vicario Capitular de esta Diócesi á las Córtes, protestando contra el proyecto de Ley de arreglo del Clero.

Muy Ilustre Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Leon.

Tiempo hace ansiaban los infrascritos Párrocos y Ecónomos del Arciprestazgo de Oteros del Rey manifestar los sentimientos que en su alma produjo el proyecto de Ley llamado de arreglo del Clero: en mas de una ocasion pensaron dirigirse á las Córtes temerosos de que su silencio pudiera traducirse en oposicion á lo expuesto por los Venerables Prelados, honra y gloria de España, á quienes están adheridos con toda su alma, como puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios. Pero la triste conviccion de que no habian de ser oidos en estos tiempos en que tanto se cacarea el respeto á la opinion pública por una parte, y por otra el temor, hasta cierto punto pueril, de ser los primeros que levantasen su humilde voz, habian sofocado hasta ahora los deseos de su corazon. Mas hoy que con gran satisfaccion han visto la exposicion que sus hermanos los Párrocos de La Loma de Saldaña han dirigido á V. S. dan libre expansion á su sentimientos, y tienen el honor de proclamar en alta voz que protestan contra dicha Ley, y se adhieren con toda la energia de que son capaces á lo expuesto por V. S. á las Córtes. en primero de Noviembre último. Por la misericordia de Dios ninguno de nuestros compañeros ha prestado juramento á la Constitucion democrática de mil ochocientos sesenta y nueve, y aunque todos son pobres y muy pobres; están dispuestos, con la ayuda de Dios, á sufrir el hambre, la persecucion y hasta el martirio primero que faltar á lo que deben á Dios como cristianos, y como Sacerdotes. No olvidan que el Hijo del Hombre, su Señor y Maestro no tuvo donde reclinar su sagrada cabeza; y este recuerdo será un lenitivo que mitigará sus aficciones en medio de la miseria. Dignese V. S. aceptar con su acostumbrada benevolencia esta exposicion, en la seguridad de que los que suscriben ahora y siempre seguirán la senda que V. S. les marque.

Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Pajares de los Oteros y Enero trece de mil ochocientos setenta y tres.—El Arcipreste y Párroco de Pajares, Blas Ordoñez.—El Párroco de San Miguel de Fresno de la Vega, Angel Garrido Fernandez.—El Ecónomo de Morilla, Salvador Ugidos.—El Párroco de Pobladura, Fulgencio Alonso.—Por el Ecónomo de Velilla, Francisco Coque.—El Párroco de S. Justo, Nicolás Ferreras.—El Párroco de Rebollar, Martin Diaz.—El Párroco de Campo, José Gonzalez Peña.—El Párroco de Villavidedel, Mateo Bayon.—El Párroco de Fontanil, Isidoro Rodriguez.—El Párroco de Fuentes de los Oteros, Patricio Florez.—El Párroco de San Pedro de los Oteros, Adrian Sanchez.—El Párroco de

Santa María de los Oteros, Melchor García.—El Párroco de Gusendos, Francisco Coque.—El Párroco de Nava de los Oteros, Alejandro Rodríguez.—El Párroco de Villanueva de las Manzanas y Riego del Monte, Juan del Reguero Dominguez.—El Ecónomo de Palanquinos, Pedro Santos.—El Párroco de Javares, Simon Simal.—El Párroco de Gigosos, Ladislao Fernandez.—El Cura electo de San Andrés de Fresno de la Vega y Párroco de Matallana de Valmadrigal, Bruno Carpintero.—El Párroco de Cabreros del Rio, Víctor de Soto.—El Párroco de Cubillas de los Oteros, Patricio Gomez de la Peña.

Sentencia notable de un tribunal de Paris sobre el matrimonio civil.

En los periódicos de Paris se da cuenta de un pleito que merece ocupar á los autores del matrimonio civil en España.

Celebrado el contrato del matrimonio ante el alcalde por dos jóvenes de aquella capital, pensaron á los pocos dias sus familias en que se verificase el acto religioso, pero el novio se negó á ello, advirtiéndole que no tenia creencias religiosas de ninguna especie. La novia acudió en seguida á los tribunales, que han declarado nulo y sin efecto el contrato firmado ante la autoridad civil, fundándose en «que no puede exigirse de la mujer que se sujete á un género de vida que, segun sus creencias es un *concubinato*»

Acta et Decreta Sacrosancti Œcumenici Concilii Vaticani.

A fin de que pueda servir de anuncio de tan importante obra, insertamos á continuacion la siguiente carta que le ha sido dirigida á nuestro M. I. Sr. Vicario Capitular.

Ilmo. Sr.—Los editores del *Boletin Eclesiástico* de la Diócesis de Lérida, hemos determinado reimprimir la gran obra: *Acta et Decreta Sacrosancti Œcumenici Concilii Vaticani in Quatuor Prioribus Sessionibus.*

El M. I. Sr. Vicario Capitular de esta Diócesis, no dejando de conocer que podrá ser de mucha utilidad la reimpresion de la referida obra, nos ha prometido para este efecto toda su proteccion, y aunque es tan precario como todos sabemos el estado de los Reverendos Curas párrocos, ha sin embargo determinado hacer tomar un ejemplar á cada uno de los mismos, para que sea archivado en sus parroquias. V. E. podria ayudarnos tambien para que esta obra pudiera llevarse á cabo con las mejores condiciones posibles. Conocedores los que suscriben del celo de que está animado V. E. pa-

ra el bien de la Iglesia, nos hemos atrevido á dirigirle la presente, para suplicarle se sirva mandar insertar en su digno *Boletín Eclesiástico*.

Interin quedamos á las órdenes de su Sría. Ilustrísima, Q. S. M. S. *Montes, hermanos*.

Lérida 13 de Diciembre de 1872.

SERMONES PARA TODOS LOS DOMINGOS DE CUARESMA

PUBLICADOS

POR EL DR. D. FERNANDO SANCHEZ RIVERA,

CANÓNIGO DE CUENCA.

Son muy interesantes estos discursos que pueden mandarse á la memoria con mucha facilidad por dos razones: 1.^a por su poca estension: 2.^a porque siguiéndose en ellos el mismo orden del evangelio de cada dominica, hasta saber el texto evangélico para acordarse del orden de su exposicion.

Se hallan todos en un tomito que cuesta DOS REALES.

Para obtenerlos, se piden al autor, residente en Cuenca: no es necesaria una carta formal: basta incluir en un sobre, con el valor del pedido, en sellos de franqueo ó en libranzas, una papeleta segun el modelo siguiente:

Del tomito de los sermones de cuaresma

uno ó tantos ejemplares al Sr. D. N. de N.

Provincia de N.

Pueblo N.

ANUNCIO.

Acaba de establecerse en esta capital, calle del Conde de Revollo número 10, una agencia pública para todos los negocios que se resuelvan en estas oficinas del Estado, como tambien en las de Madrid. Todos aquellos que tengan créditos contra el Estado, que se refieran á épocas anteriores al año de 68, pueden desde luego confiar su gestion á esta agencia, en la seguridad de que quedarán satisfechos de su actividad y precios módicos relativamente.